

del Ayuntamiento en la forma que mas adelante
se dirá = En lugar del artículo 34, se insertará el
siguiente = 2.º El Capellán es el jefe del Cemente-
rio bajo las órdenes del Sr. Obispo y de la Junta
administrativa, segun sus respectivas funciones, y
solo el Obispo podrá suspenderlo o separarlo = 4.º
El Sr. Obispo nombrará un eclesiástico que sea
visitador del Cementerio con el encargo especial de
autorizar los epitafios, signos ó emblemas que ha-
yan de colocarse en el mismo = 5.º Habrá una llave
en poder del Municipio y otra en el de la Au-
toridad eclesiástica = 6.º En la parcela destinada
al Cabildo Catedral serán enterrados los presb-
teros y ordenados in sacris, y en la destinada
á las hermanas de la Caridad, las hermanitas
de los pobres, y demás religiosas no sujetas á cla-
sura perfecta ó absoluta; y si el terreno al pre-
sente señalado no fuese bastante capaz, el Ayun-
tamiento se compromete á darlo en mayor estension.
7.º El Ayuntamiento inclinará desde luego en su
presupuesto, en concepto de indemnizacion por
los gastos que se hicieron en la construcción
de los Cementerios de la Puerta de Orduela
y Albatalla, la cantidad de mil quinientas pe-
setas anuales, que se entregaran por doravas
partes á la persona designada al efecto por el
Sr. Obispo, constituyendo el pago de esta can-
tidad una obligacion preferente é ineludible =
8.º El Reglamento del Cementerio se impri-
mirá de nuevo, incluyendo en él estas bases,
y terminará con un artículo adicional en
que se exprese quedan derogados todos los artículos